

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-499)

DE LOS PASTORES PRESBITEROS Y PASTORAS PRESBITERAS ORDENADOS Y ORDENADAS (Norma De Vida Interna 451)

*Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016,
modificada el 04 de diciembre de 2019*

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 2)	p. 2
CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN (ARTÍCULOS 3 - 9)	p. 2
CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (ARTÍCULOS 10 - 16)	p. 3
CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL PRESBITERIO (ARTÍCULO 17)	p. 4
CAPÍTULO V: EL VICARIATO COMO PREPARACIÓN PRÁCTICA PARA LA ORDENACIÓN (ARTÍCULO 18 - 20)	p. 5
CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA (ARTÍCULOS 21 - 23)	p. 6
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 22)	p. 7

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros ordenados y ministras ordenadas a pastores presbíteros y pastoras presbíteras que juntos y juntas con los diáconos, las diáconas, los misioneros y las misioneras conforman el Cuerpo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 2:

Una persona miembro de alguna de las comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es presbítero o presbítera de la Iglesia luego de efectuado el acto público de su ordenación al ministerio, habiendo cumplido con los requisitos y demás disposiciones de este proceso.

CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN

ARTÍCULO 3:

Siendo el presbiterado una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes desarrollado en una comunidad de fe determinada, el primer paso hacia la ordenación como presbítero o presbítera es el reconocimiento de la vocación ministerial por parte de la comunidad de fe de la que se es persona miembro comprometida (NDVI 110).

ARTÍCULO 4:

Las comunidades de fe, al reconocer la vocación ministerial de alguna de sus personas miembros comprometidas, deberán elevar un aval al Cuerpo Pastoral de la Iglesia que ampare la solicitud formal de ser tomada en cuenta como candidato o candidata a este ministerio ordenado.

ARTÍCULO 5:

Ninguna persona puede iniciar el proceso hacia la ordenación ministerial si no cuenta con el aval de la Comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida.

ARTÍCULO 6:

Durante el proceso hacia la ordenación ministerial, el candidato o la candidata debe fortalecer su compromiso en la Comunidad de fe de la que es persona miembro participando activamente en la vida de la Iglesia.

ARTÍCULO 7:

La Iglesia Luterana Costarricense puede considerar presbítero o presbítera de la Iglesia a ministros ordenados o ministras ordenadas en otras iglesias o denominaciones si este o esta reúne los requisitos dispuestos en el perfil pastoral determinado por la Iglesia en estos casos.

ARTÍCULO 8:

Ningún presbítero ordenado y ninguna presbítera ordenada en otra iglesia o denominación puede ser considerado presbítero o presbítera de la Iglesia Luterana Costarricense si no es aprobado por la Junta Directiva de la Iglesia y confirmado en un acto público dispuesto para este fin.

ARTÍCULO 9:

La ordenación como pastor presbítero o pastora presbítera será de por vida, pero el ejercicio del ministerio ordenado en una comunidad de fe dependerá de los términos y períodos establecidos por la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10: DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL

- a) Los presbíteros y las presbíteras proclamarán la Palabra, administrarán los Sacramentos, y colaborarán en el desarrollo de la diaconía, entre otras funciones ministeriales según su llamado.
- b) La predicación y enseñanza que desarrollan los presbíteros y las presbíteras estarán en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 11: DE LOS CARGOS

- a) Los presbíteros y las presbíteras tendrán a su cargo una comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión,
- b) participarán activamente en las labores de los Equipos Pastorales de sus respectivas comunidad de fe y/o puntos de servicio y misión, y
- c) colaborarán en el desarrollo de la misión y la evangelización de la Iglesia en general.

ARTÍCULO 12: LA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL DE UN PRESBÍTERO, DE UNA PRESBÍTERA

La responsabilidad específica u oficio de presbíteros y presbíteras comprende la proclamación de la Palabra y la administración de los Sacramentos, cuyo sentido manifiesta la Confesión de Augsburgo: *“... Dios ha instituido el Ministerio de la Palabra y nos ha dado el Evangelio y los Sacramentos. Por estos medios recibimos el Espíritu Santo que produce en nosotros la fe donde y cuando Dios quiere en aquellos que escuchan el Evangelio. Este Evangelio enseña que tenemos, por la fe, un Dios que nos justifica, no por nuestros méritos, sino por el mérito de Cristo.”*¹

ARTÍCULO 13: OTRAS RESPONSABILIDADES

Al ser parte del Cuerpo Pastoral, los presbíteros y las presbíteras

- a) colaborarán en la coordinación del trabajo pastoral en general,
- b) deliberarán sobre los énfasis de la formación bíblico-teológica, el acompañamiento a las comunidades de fe y sus Equipos Pastorales,
- c) velarán por el buen desenvolvimiento de la Iglesia en temas de doctrina e identidad eclesial,
- d) recibirán de las comunidades de fe los avales de las nuevas candidaturas al ministerio ordenado,
- e) elaborarán un dictamen para la Junta Directiva sobre los términos de la ordenación y recepción de nuevos presbíteros, presbíteras, diáconos y diáconas,
- f) examinarán y juzgarán las faltas de naturaleza ética y doctrinal,
- g) serán personas delegadas directas a la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 14:

Los presbíteros y las presbíteras deberán mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio a lo interno de la Iglesia y en la sociedad civil, de esta manera asumen la voz profética de la Iglesia (NDVI 460).

ARTÍCULO 15:

Los presbíteros y las presbíteras brindarán informes de su gestión a la Presidencia de la Iglesia Luterana Costarricense.

ARTÍCULO 16:

Siendo el ministerio ordenado una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes en Palabra, Sacramento y Diaconía, y siendo los presbíteros y las presbíteras de la Iglesia personas miembros del Cuerpo Pastoral coordinado por la Presidencia, corresponderá a uno o una de ellos o ellas la responsabilidad de presidir la Iglesia por los períodos establecidos en los Estatutos, elegido o elegida por la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL PRESBITERIO

ARTÍCULO 17:

Los requisitos para la ordenación de un presbítero o presbítera son:

- a) Ser bautizado en una Iglesia Luterana o en otra Iglesia reconocida (NDVI 110, Art. 3;4);
- b) Ser persona miembro comprometida de una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 110, Cap. 4) por al menos cinco años;
- c) Ser confirmado en la Iglesia Luterana Costarricense o en otra iglesia luterana reconocida;
- d)
 1. Ser graduado de Bachillerato en Teología o Biblia en algún centro superior de estudios reconocido dentro o fuera del país y además tener un certificado de Teología Luterana o
 2. ser graduado de Bachillerato o Licenciatura en Ciencias sociales y adicionalmente ser graduado de Maestría en Teología y tener certificados de Teología Luterana y Biblia y Hermeneútica o
 3. tener una formación teológica no académica apropiada por la Iglesia, más un bachillerato de teología o un Diplomado de por lo menos 1,5 años (según decisión en un examen de equiparación por el Comité de la Formación teológica de la Iglesia).
 4. Adicionalmente se requiere un certificacdo de Teología Luterana.
- e) Tener una experiencia pastoral verificable en una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense por al menos tres años, antes, durante o después de la etapa de estudios (predicación de la Palabra, consejería, visitación, liturgia, educación cristiana, etc.);
Haberse graduado en un vicariato de 1 año después de la etapa de estudios.
- f) Tener experiencia con el trabajo diaconal en algún ministerio específico de la Iglesia Luterana Costarricense al menos por un año;
- g) Tener un conocimiento verificable de la doctrina e identidad luterana;
- h) Tener conocimientos verificables en PMER (NDVI 233);
- i) Tener una experiencia verificable en formación y animación de grupos eclesiales;

- j) Tener destrezas en el trabajo en equipo;
- k) Mostrar sensibilidad hacia los temas de Derechos Humanos y las poblaciones vulnerabilizadas;
- l) Tener aval de la comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida;
- m) Obtener un resultado satisfactorio en las entrevistas con el Cuerpo Pastoral y la Junta Directiva;
- n) Obtener un resultado satisfactorio en la práctica pastoral del vicariato, testificado por el voto del de la persona mentora (pastor/pastora guía) y apropiado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá discrecionalidad para considerar viable o no el cumplimiento de la totalidad de los requisitos según los casos que se presenten.

CAPÍTULO V: EL VICARIATO COMO PREPARACIÓN PRÁCTICA PARA LA ORDENACIÓN

ARTÍCULO 18:

El vicariato es el trabajo pastoral en una comunidad de fe bajo la responsabilidad, supervisión y acompañamiento de una persona mentora (pastor o pastora guía) por un tiempo limitado (un año) después de los estudios teológicos. El vicariato puede ser el trabajo como asistente de un pastor o una pastora en su comunidad o el trabajo pastoral autónoma con una persona mentora a distancia.

ARTÍCULO 19: LOS OBJETIVOS DEL VICARIATO

Los objetivos del vicariato son:

- a) Aprender y practicar el trabajo pastoral (predicación, liturgia, consejería pastoral, educación cristiana, desarrollo y liderazgo de comunidades de fe);
- b) reflexionar las propias experiencias con la ayuda de un mentor o una mentora (pastor o pastora);
- c) prepararse teológicamente y pastoralmente para la ordenación.

ARTÍCULO 20: EL MENTORADO

El mentor o la mentora es un pastor presbítero o una pastora presbítera que toma la responsabilidad de la formación pastoral de un vicario o una vicaria. Sus tareas son:

- a) Introducir al trabajo pastoral;
- b) enseñar los contenidos y métodos del trabajo pastoral;
- c) acompañar el vicario o la vicaria en sus prácticas pastorales;
- d) reflexionar con el vicario la vicaria sus experiencias;
- e) testificar al final del vicariato el éxito o no éxito del vicariato;
- f) recomendar o no recomendar la ordenación del vicario o de la vicaria. Puede recomendar también una prolongación del vicariato para conseguir la meta de la ordenación.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA

ARTÍCULO 21: LOS DERECHOS DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA

Los derechos de un pastor presbítero o una pastora presbítera son:

- a) Ser parte del Cuerpo Pastoral;
- b) Ministrar una Comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión;
- c) Coordinar proyectos ministeriales o colaborar en su ejecución;
- d) Ser persona delegada directa a la Asamblea General con voz y voto;
- e) Ser candidato o candidata a cargos de coordinación y representación;
- f) Continuar estudios en áreas de interés para la Iglesia Luterana Costarricense y recibir apoyo para ello (NDVI 301);
- g) Que su criterio sea escuchado y respetado en el marco de la legalidad frente a las coyunturas, temas y situaciones que se presenten;
- h) Recibir avales institucionales en coyunturas y situaciones que lo ameriten;
- i) Solicitar el reembolso de sus gastos personales causados por su ministerio (NDVI 302).

ARTÍCULO 22: DEL SALARIO ADECUADO

Los presbíteros y las presbíteras, en el ejercicio del ministerio en las Comunidades de fe, puntos de servicio y misión y proyectos específicos de la Iglesia, tienen derecho a recibir un salario adecuado por el desarrollo de sus responsabilidades y funciones ministeriales.

ARTÍCULO 23: LOS DEBERES DEL PASTOR PRESBITERO, DE LA PASTORA PRESBITERA

Los deberes de un pastor presbítero o una pastora presbítera son:

- a) Mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio;
- b) Aceptar y firmar el Código de Conducta de la Iglesia (NDVI 103);
- c) Conocer y cumplir los estatutos, códigos, políticas y reglamentos de la Iglesia Luterana Costarricense;
- d) Capacitarse sistemáticamente en temas de teología, Biblia, pastoral y realidad social;
- e) Capacitarse sistemáticamente en temas de PMER (NDVI 233);
- f) Contribuir con la sustentabilidad de la Iglesia;
- g) Participar activamente en reuniones, jornadas y procesos;
- h) Contribuir activamente al desarrollo de la misión de la Iglesia Luterana Costarricense;
- i) Mantener la correspondiente confidencialidad frente a las coyunturas, temas y situaciones pastorales que se presenten;
- j) Brindar informes de gestión a la instancia que le corresponda.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.

¹ Confesión de Augsburgo, V.